



Secretaría General

ORDEN DE RECTORADO 2021-050-ESPE-a-I

CRNL. de E.M.C. Roberto Xavier Jiménez Villarreal, Dr., Rector de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: "El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo";

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. (...)";

Que, el artículo 357 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: "El Estado garantizará el financiamiento de las instituciones públicas de educación superior. Las universidades y escuelas politécnicas públicas podrán crear fuentes complementarias de ingresos para mejorar su capacidad académica, invertir en la investigación y en el otorgamiento de becas y créditos, que no implicarán costo o gravamen alguno para quienes estudian en el tercer nivel. (...)";

Que, el artículo 29 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, prevé: "Prioridad de la formación y capacitación del talento humano.- Será prioritario para el Estado incentivar, formular, monitorear y ejecutar programas, proyectos y acciones dirigidas a formar y capacitar de manera continua a las y los ciudadanos con el objeto de lograr la producción del conocimiento de una manera democrática colaborativa y solidaria. Para este fin se contará con becas, ayudas económicas y créditos educativos";

Que, el artículo 30 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, señala: "Beca.- Es la subvención total o parcial otorgada por las instituciones de educación superior, la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, la entidad operadora de becas y ayudas económicas, organismos extranjeros o entidades creadas o facultadas para dicho fin, a personas naturales para que realicen estudios de educación superior, actividades académicas en instituciones de educación superior, movilidad académica, capacitación, formación incluida la dual, perfeccionamiento, entrenamiento o cualificación profesional, investigación, difusión y las demás que defina la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación. La Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, a través del reglamento correspondiente, establecerá los mecanismos, requisitos y demás condiciones para la formulación y ejecución de los programas o proyectos de becas. Estos lineamientos serán de obligatorio cumplimiento cuando se empleen recursos públicos en su financiación. Sin perjuicio de lo establecido en la ley, las instituciones de educación superior, sobre la base de su autonomía responsable, podrán establecer sus propios mecanismos, requisitos y demás condiciones para la formulación y ejecución de sus programas o proyectos de becas. La administración pública no estará obligada a solicitar garantías a las o los becarios. En el caso que se considere necesario garantizar el uso de los recursos públicos las garantías solicitadas no pueden constituir una barrera para que la o el beneficiario acceda a la beca. Aquellos estudiantes que sean beneficiarios de la política de cuotas expedida por la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación ingresarán a una institución de educación superior a través del Sistema Nacional de Nivelación y Admisión. Las instituciones de educación superior, tanto públicas como particulares, no podrán exigir otro requisito que los establecidos por el Sistema Nacional de Nivelación y Admisión";

Que, el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo, determina: "Principio de eficacia. Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias";

Que, el artículo 4 del Código Orgánico Administrativo, establece: "Principio de eficiencia. Las actuaciones administrativas aplicarán las medidas que faciliten el ejercicio de los derechos de las personas. Se prohíben las dilaciones o retardos injustificados y la exigencia de requisitos puramente formales";

Que, el artículo 22 del Código Orgánico Administrativo determina como principios de la actividad Administrativa en relación con las personas, la seguridad jurídica y la confianza legítima, se la siguiente manera: "Principios de seguridad jurídica y confianza legítima. Las administraciones públicas actuarán bajo los criterios de certeza y previsibilidad. La actuación administrativa será respetuosa con las expectativas que razonablemente haya generado la propia administración pública en el pasado. La aplicación del principio de confianza legítima no impide que las administraciones puedan cambiar, de forma motivada, la política o el criterio que emplearán en el futuro. Los derechos de las personas no se afectarán por errores u omisiones de los servidores públicos en los procedimientos administrativos, salvo que el error u omisión haya sido inducido por culpa grave o dolo de la persona interesada".

Que, el artículo 5 reformado de la Ley Orgánica de Educación Superior, señala: "Derechos de las y los estudiantes. - Son derechos de las y los estudiantes los siguientes: "(...) i) Obtener de acuerdo con sus méritos académicos becas, créditos y otras formas de apoyo económico que le garantice igualdad de oportunidades en el proceso de formación de educación superior (...)";

Que, el artículo 17 reformado de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), dispone: "Reconocimiento de la autonomía responsable.- El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. (...)";

Que, el artículo 18 reformado de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), establece: "Ejercicio de la autonomía responsable. - La autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas politécnicas consiste en: (...) e) La libertad para gestionar sus procesos internos; (...)";

Que, el artículo 48 reformado de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: "Del Rector o Rectora.- El Rector o la Rectora en el caso de las universidades y escuelas politécnicas, es la primera autoridad ejecutiva de la institución de educación superior, y ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial. (...)";

Que, el artículo 77 reformado de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), determina: "Becas y ayudas económicas.- Las instituciones de educación superior establecerán programas de becas completas, o su equivalente en ayudas económicas a por lo menos el 10% del número de estudiantes regulares, en cualquiera de los niveles de formación de la educación superior. (...)";

Que, el artículo 78 reformado de la Ley Orgánica de Educación Superior, prevé: "Definición de becas, créditos educativos y ayudas económicas.- Para efectos de esta Ley, se entiende por: a) Beca.- Es la subvención total o parcial otorgada por las instituciones de educación superior, el ente rector de la política pública de educación superior, la entidad operadora de becas y ayudas económicas, organismos extranjeros o entidades creadas o facultadas para dicho fin, a personas naturales para que realicen estudios de educación superior, actividades académicas en instituciones de educación superior, movilidad académica, capacitación, formación incluida la dual, perfeccionamiento, entrenamiento o cualificación profesional, investigación, difusión y las demás que defina el ente rector de la política pública de educación superior. (...)";

Que, el artículo 80 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece: "Gratuidad de la educación superior pública hasta el tercer nivel.- Se garantiza la gratuidad de la educación superior pública hasta el tercer nivel. La gratuidad observará el criterio de responsabilidad académica de las y los estudiantes, de acuerdo con los siguientes criterios: (...) d) El Estado, por

concepto de gratuidad, financiará una sola carrera de tercer nivel. Se exceptúan los casos de las y los estudiantes que cambien de carrera, cuyas materias puedan ser revalidadas, y las carreras de tercer nivel tecnológico superior universitario sucesivas y dentro del mismo campo de conocimiento; e) La gratuidad cubrirá exclusivamente los rubros relacionados con la primera matrícula y la escolaridad, es decir, los vinculados al conjunto de materias o créditos que un estudiante regular debe aprobar para acceder al título terminal de la respectiva carrera o programa académico; así como los derechos y otros rubros requeridos para la elaboración, calificación, y aprobación de tesis de grado; (...);

Que, el artículo 107 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), establece: "Principio de pertinencia.- El principio de pertinencia consiste en que la educación superior responda a las expectativas y necesidades de la sociedad, a la planificación nacional, y al régimen de desarrollo, a la prospectiva de desarrollo científico, humanístico y tecnológico mundial, y a la diversidad cultural. Para ello, las instituciones de educación superior articularán su oferta docente, de investigación y actividades de vinculación con la sociedad, a la demanda académica, a las necesidades de desarrollo local, regional y nacional, a la innovación y diversificación de profesiones y grados académicos, a las tendencias del mercado ocupacional local, regional y nacional, a las tendencias demográficas locales, provinciales y regionales; a la vinculación con la estructura productiva actual y potencial de la provincia y la región, y a las políticas nacionales de ciencia y tecnología";

Que, el artículo 2 de las Reformas al Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE; y, su Codificación, señala: "La Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, es una comunidad de autoridades militares y civiles, personal académico, estudiantes, personal administrativo y trabajadores. Su misión es formar profesionales e investigadores de excelencia, creativos, humanistas, con capacidad de liderazgo, pensamiento crítico y alta conciencia ciudadana; generar y aplicar el conocimiento científico; y transferir tecnología, en el ámbito de sus dominios académicos, para contribuir con el desarrollo nacional y atender las necesidades de la sociedad y de las Fuerzas Armadas; siendo su visión ser reconocida como un referente a nivel nacional y regional por su contribución en el ámbito de sus dominios académicos, al fortalecimiento de la Seguridad y Defensa, bajo un marco de valores éticos, cívico y de servicio a la comunidad";

Que, el artículo 4 de las Reformas al Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE; y, su Codificación, establece: "Son objetivos de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE: (...) b. Formar, capacitar y especializar al personal militar en diversas carreras de nivel técnico, tecnológico, de grado y posgrado para contribuir al desarrollo y profesionalización de las Fuerzas Armadas; y, generar conocimiento e innovación tecnológica para proporcionar seguridad a la ciudadanía y al Estado, en todos los ámbitos; incluido el aeroespacial y de los intereses marítimos; c. Desarrollar la investigación científica y tecnológica, para coadyuvar a la solución de los problemas de las Fuerzas Armadas y de la sociedad ecuatoriana; (...)";

Que, el artículo 45 de las Reformas al Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE; y, su Codificación, determina: "El Rector es la primera autoridad ejecutiva de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, y ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la misma (...)";

Que, el artículo 47 de las Reformas al Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE; y, su Codificación, dispone entre los deberes y atribuciones del Infrascrito: "(...) j. Otorgar becas o ayudas económicas que apoyen la escolaridad para estudiantes regulares, según el Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad; k. Dictar acuerdos, instructivos, resoluciones y poner en ejecución aquellos dictados por el H. Consejo Universitario, mediante órdenes de rectorado; (...)";

Que, el artículo 107 de las Reformas al Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE; y, su Codificación, prevé: "La Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE contará con una Unidad de Bienestar Universitario destinada a promover los derechos de los distintos estamentos de la comunidad académica y desarrollará los procesos de orientación vocacional y profesional, facilitar la obtención de créditos, estímulos, ayudas económicas y becas al 10% de los alumnos regulares, y ofrecer servicios asistenciales a la comunidad universitaria (...)";

Que, el artículo 109 de las Reformas al Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE; y, su Codificación, prescribe: "Derechos de los estudiantes.- Son derechos de los estudiantes civiles y militares, los siguientes: (...) i. Obtener de acuerdo

a sus méritos académicos, becas, créditos, y otras formas de apoyo económico que le garantice igualdad de oportunidades en el proceso de formación de educación superior; (...);

Que, el artículo 1 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, Codificado, señala: "Establecer normas que regulen el proceso de selección, asignación y seguimiento de becas, ayudas económicas, a nivel de grado y posgrado, de conformidad con las normas legales de la materia con el objeto de mejorar el nivel académico y de investigación institucional, y de las Fuerzas Armadas, además de estimular la excelencia académica, logros científicos, culturales y deportivos";

Que, el artículo 2 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, Codificado, regula: "La Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE otorgará beneficios de beca: (...) b. A nivel Grado: (...) 7. Personal activo de las Fuerzas Armadas asignado a la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE. (...)";

Que, el artículo 5 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, Codificado, dispone: "Son funciones de la Comisión de Becas las siguientes: (...) e. Recomendar al Consejo Académico sobre la concesión de becas, ayudas económicas y movilidad con los informes respectivos. (...)";

Que, el artículo 13 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, Codificado, dispone: "La Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE proporcionará becas de acuerdo al alcance establecido en el literal b) Art. 2, de este Reglamento, para cursar estudios de tercer nivel (tercer nivel técnico-tecnológico superior, y de grado), garantizando el acceso, permanencia y movilidad en el sistema de educación superior a través de mecanismos de inclusión, equidad social, y de prioridad para el país y las Fuerzas Armadas, con el objeto de lograr la producción del conocimiento de una manera democrática colaborativa y solidaria, de conformidad con la normativa vigente";

Que, el artículo 14 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, Codificado, estipula: "La beca para grado tiene por objeto: (...) b. Otorgar apoyo institucional a las Fuerzas Armadas para formar y capacitar de manera continua a su personal militar con el objeto de lograr la producción del conocimiento de una manera democrática colaborativa y solidaria. c. Estimular la excelencia académica, logros científicos, artísticos, culturales y deportivos. d. Brindar igualdad de oportunidades a estudiantes con discapacidad y grupos vulnerables";

Que, el artículo 25 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, Codificado, determina: "La Comisión de Becas en función de la matriz presentada y con sujeción a la disponibilidad de recursos, recomendará la aprobación de las becas al Consejo Académico; quien certificará la información y notificará al Rectorado, solicitando la resolución para aprobación de la beca y la emisión de la orden de rectorado la que validará la adjudicación de la beca";

Que, la Disposición General Tercera del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, Codificado, prevé: "Los estudios que efectúe el personal militar de las Fuerzas Armadas en calidad de becarios, en la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, deberán ser en beneficio de las Fuerzas Armadas y/o de la Universidad, para lo que se firmará un Acta de Compromiso entre la Universidad y cada una de las Fuerzas con el objeto de garantizar que los beneficiarios militares sean asignados a unidades militares en las que puedan desarrollar actividades relacionadas a sus estudios realizados; siempre en apoyo al mejoramiento de las Fuerzas Armadas. El personal militar de las Fuerzas Armadas deberá suscribir el respectivo contrato de becas con la Universidad. El devengamiento se podrá realizar en la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE o en caso de necesidad institucional de las Fuerzas Armadas debidamente motivada por el Jefe del Comando Conjunto, en una de las tres ramas de las Fuerzas Armadas, para lo cual el beneficiario deberá presentar semestralmente al administrador del contrato el Formulario de Seguimiento Ocupacional, firmado por el Director de Talento Humano de la Fuerza a la que pertenezca, mientras dure el tiempo de devengamiento";

Que, la Disposición General Cuarta del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, Codificado, señala: "Para que el personal militar de las Fuerzas Armadas sea beneficiario de beca otorgada por la

Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, se deberá suscribir un convenio de cooperación entre el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas y la Universidad”;

Que, la Disposición General Quinta del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE, Codificado, señala: El becario deberá suscribir el respectivo contrato de beca dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la fecha de notificación de la Orden de Rectorado con la adjudicación de la misma”;

Que, la Disposición General Décima Tercera del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, Codificado, dispone: “Las becas otorgadas al personal militar para tercer nivel por segunda carrera, serán del 100% de los valores de matrícula y aranceles, correspondientes al costo total de la carrera”;

Que, el Convenio Marco de Apoyo Mutuo de Servicios Técnicos, Académicos y Administrativos Orientados a Fortalecer las Capacidades Operativas, Técnicas y Científicas entre el Ministerio de Defensa Nacional-Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas (COMACD) y la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, celebrado el 25 de abril de 2019, en su Cláusula Segunda, en el objeto del Convenio, prescribe: “El presente convenio tiene como objeto el proceso de fortalecimiento entre el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas y la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, de apoyo mutuo con el aporte y participación de personal militar en calidad de directivos, alumnos, personal militar de las Fuerzas Armadas, así como los servicios técnicos académicos, investigación y administrativos de la Universidad de las Fuerzas Armadas al Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas.”. Y, en su Cláusula Quinta, Plazos, señala: “La duración del presente convenio será de 10 años a partir de la fecha de su suscripción, pudiendo ser renovado por períodos iguales previo acuerdo escrito entre los comparecientes”;

Que, mediante memorando Nro. ESPE-UAJR-2021-0087-M de fecha 25 de enero de 2021, el Coordinador Jurídico de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, en referencia a la celebración de contratos de compromiso de devengamiento del personal activo de las Fuerzas Armadas, por el otorgamiento de becas a nivel grado, con la finalidad de que cursen estudios en la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, previa la fundamentación legal correspondiente y el análisis respectivo, recomienda a la Máxima Autoridad: “(...) Para atender y cumplir con los principios de eficiencia y eficacia en la gestión de la administración pública, se recomienda el otorgamiento de beca por toda la carrera de pregrado, con la posibilidad de que en caso de traslado del becario a una plaza distinta a la de la Universidad, por parte de las Fuerzas Armadas, se suspenda hasta su continuación, siempre y cuando este traslado se deba a necesidades institucionales y no a temas disciplinarios de los estudiantes militares. Esta recomendación se la realiza, con el objeto de que el proceso se vuelva más eficiente, al realizar por una sola vez por cada estudiante todo el proceso de una matriz de beca, un informe realizado por la Comisión de Beca, una Resolución elaborada por el Consejo Académico, una Orden de Rectorado, el trámite para obtener una póliza de seguro de desgravamen por parte del estudiante y la suscripción de un contrato de compromiso de devengamiento. (...)”;

Que, a través de memorando Nro. ESPE-UBES-2021-0203-M de 19 de febrero de 2021, la Directora Encargada de la Unidad de Bienestar Estudiantil solicita al Coordinador Jurídico de la Universidad, Criterio Jurídico respecto al Contrato de Becas para el personal activo de las Fuerzas Armadas de conformidad a lo establecido en el Artículo 19 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE;

Que, con memorando Nro. ESPE-UAJR-2021-0266-M de fecha 15 de marzo de 2021, el Coordinador Jurídico de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, en relación al Criterio Jurídico solicitado con memorando Nro. ESPE-UBES-2021-0203-M, previa la fundamentación legal correspondiente y el análisis respectivo, señala: “(...) Por lo anteriormente expuesto, sírvase usted señora Directora de Bienestar Estudiantil, dar atención a la recomendación contenida en el Memorando Nro. ESPE-UAJR-2021-0087-M. (...)”;

Que, mediante memorando Nro. ESPE-UBES-2021-0277-M de 11 de marzo de 2021, la Directora Encargada de la Unidad de Bienestar Estudiantil, y en referencia al memorando Nro. ESPE-UAJR-2021-0087-M, solicita a la Directora de la Unidad Financiera indique: “(...) cuál sería el tratamiento financiero para la ejecución de estas becas, toda vez que se realizaría un solo contrato que estará vigente durante la formación profesional y no por períodos académicos (...)”;



Que, con memorando Nro. ESPE-UFIN-2021-0523-M de fecha 12 de marzo de 2021, la Directora Financiera, pone en conocimiento de la Directora Encargada de la Unidad de Bienestar Estudiantil, que: "En atención al memorando ESPE-UBES-2021-0277-M, y de acuerdo a la reunión efectuada virtualmente el día de ayer conjuntamente con los señores: Vicerrector de Docencia, Coordinador Jurídico, entre otros funcionarios, tengo a bien señalar que el informe técnico debe ser elaborado por la Unidad a su cargo, para lo cual debe considerar lo siguiente: (...) Considerar las fechas de resolución para otorgamiento de las becas con la finalidad de que se verifiquen los períodos cursados y los que faltaren por cada alumno para concluir la carrera. Una vez que se cuente con el contrato de beca legalizado entre el alumno y la Universidad la Unidad a su cargo debe registrar la beca en el sistema banner para lo cual coordinará con la Unidad de Admisión y Registro la identificación del atributo que le corresponda. Definir si en los períodos que cubre la beca los alumnos perdieron asignaturas, para que se registre en forma manual el valor que se debe cobrar por este concepto. Si la concesión de becas no representa erogación de recursos por parte de la Universidad, el trámite no requerirá ser canalizado a esta Unidad ya que las parametrizaciones que se realicen en el sistema banner, registrarán en forma automática los valores de cada período académico por becas, así como aquellos que el alumno deberá cancelar si hubiere pérdida de créditos. Los valores por pérdida de asignaturas, los alumnos deberán cancelar a través de los canales autorizados para el efecto y el área de Tesorería los registrará en el sistema académico. (...)";

Que, con informe No. ESPE-UBE-2020-003, de 15 de marzo de 2021, suscrito por la Directora Encargada de la Unidad Bienestar Estudiantil recomienda: "(...) Como Unidad requirente y ejecutora en el proceso de becas al Personal de las Fuerzas Armadas se recomienda que no haya erogación de recursos económicos para cubrir el 100% de los valores de matrícula y aranceles, correspondientes al costo total de la carrera y con ello se acoja el procedimiento que consta en el memorando ESPE- UFIN-2021-0523-M de fecha 12 de marzo del 2021, donde la Sra. Directora de la Unidad Financiera indica: "(...)Una vez que se cuente con el contrato de beca legalizado entre el alumno y la Universidad la Unidad a su cargo debe registrar la beca en el sistema banner para lo cual coordinará con la Unidad de Admisión y Registro la identificación del atributo que le corresponda. Definir si en los períodos que cubre la beca los alumnos perdieron asignaturas, para que se registre en forma manual el valor que se debe cobrar por este concepto. Si la concesión de becas no representa erogación de recursos por parte de la Universidad, el trámite no requerirá ser canalizado a esta Unidad ya que las parametrizaciones que se realicen en el sistema banner, registrarán en forma automática los valores de cada período académico por becas, así como aquellos que el alumno deberá cancelar si hubiere pérdida de créditos. Los valores por pérdida de asignaturas, los alumnos deberán cancelar a través de los canales autorizados para el efecto y el área de Tesorería los registrará en el sistema académico (...)". Además, recomienda: "(...) Una vez aceptado lo anterior, recomiende al Consejo Académico la modificación del artículo 1 de las Resoluciones números (...) ESPE- CA-RES-2021-015 de fecha 05 de marzo de 2021 (...)";

Que, con Informe de la Comisión de Becas Nro. 010-2021 de fecha 30 de marzo de 2021 y, que corresponde a la sesión de la citada Comisión del 30 de los mismos mes y año, suscrito por el Tcnr. Enrique Abel Morales Moncayo, Ph.D., en su calidad de Presidente de la Comisión de Becas y previo el análisis correspondiente, recomienda al Consejo Académico y por su intermedio al señor Rector: "ACoger favorablemente el criterio jurídico, constante en el memorando no. ESPE-UAJR-2021-0087-M de 25 de enero de 2021, suscrito por el Dr. Jean Ramírez, Coordinador Jurídico de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, (...). ACoger favorablemente el Informe Técnico de 15 de marzo de 2021, suscrito por la Dra. Ximena Tapia, (...). Al no existir erogación de recursos económicos para el otorgamiento de becas al personal activo de las fuerzas Armadas, de acuerdo a la recomendación de la Unidad de Bienestar Estudiantil, se deberá tomar en consideración las recomendaciones emitidas por la Unidad Financiera, (...). De ser favorable la concesión de becas al personal activo de las Fuerzas Armadas, se deberá disponer a la Unidad de Asesoría Jurídica elabore los Contratos respectivos, especificando que el devengamiento, de las becas otorgadas, se lo hará con la Fuerza correspondiente de cada estudiante, esto con base a la disposición general quinta del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, Codificado, (...)";

Que, mediante Resolución ESPE-CA-RES-2021-027 de fecha 08 de abril de 2021, el Consejo Académico, con fundamento en el Art. 33, literal a, séptimo inciso, de las Reformas al Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE; y, su Codificación, en concordancia con el artículo 25 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, Codificado, ha resuelto: "(...) Art. 1. Acoger el informe de la Comisión de Becas Nro. 010-2021 de 30 de marzo de 2021 y recomendar al señor Rector lo siguiente: a) De acuerdo a la normativa antes expuesta, corresponde a

la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, como institución de educación superior, y en función de la autonomía financiera que le asiste, establecer sus propios mecanismos de ejecución para programas de becas, que incluyen la selección y adjudicación de los estudiantes beneficiarios de las mismas; en ese sentido, en base a la visión de la Universidad respecto al fortalecimiento de la seguridad y defensa y considerando que es una prioridad del Estado, la capacitación a los ciudadanos a través de becas; se recomienda al señor Rector otorgar beca (que incluye matrícula y arancel), al personal de las fuerzas armadas, para cursar toda su segunda carrera, la cual, no cubre segunda y tercera matrículas (responsabilidad académica); por tal, se implementará el mecanismo de "asignación directa del valor de matrícula y arancel" a través del sistema académico en un 100%, el mismo que no será contabilizado en los recursos de autogestión por matrículas y aranceles por segunda carrera; además en cada periodo académico se deberá incluir en el expediente del estudiante el reporte a detalle del monto de la beca asignada y asignaturas cursadas; y, en los casos que corresponda se deberá detallar el monto cubierto por el estudiante. b) ACOGER favorablemente el criterio jurídico, constante en el memorando Nro. ESPE-UAJR-2021-0087-M de 25 de enero de 2021, suscrito por el señor Coordinador Jurídico, (...); c) ACOGER favorablemente el Informe Técnico de 15 de marzo de 2021, suscrito por la Sra. Directora de la Unidad de Bienestar Estudiantil, (...). f) Modificar el Art. I de la Resolución ESPE-CA-RES-2021-015 de 12 de marzo de 2021, en el siguiente sentido: (...). (...) j) Se recomienda al señor Rector, se digne disponer a la Unidad de Asesoría Jurídica elabore los contratos respectivos, basados en las disposiciones general quinta y décimo tercera del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE (Codificado), y el becario suscriba el respectivo contrato de beca dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la fecha de notificación de la Orden de Rectorado con la adjudicación de la misma, bajo el principio constitucional de eficacia y eficiencia en los procesos administrativos; para ello el becario deberá presentar la póliza de seguro de desgravamen, requisito a cumplir de conformidad con lo establecido en el artículo Innumerado del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE, Codificado; respecto al tiempo de devengamiento, se estará a lo regulado en el instrumento jurídico correspondiente suscrito por el personal militar con su respectiva fuerza.(...)";

Que, con memorando Nro. ESPE-VAG-2021-0512-M de fecha 08 de abril de 2021, el Vicerrector Académico General, en su calidad de Presidente del Consejo Académico, remite al Infrascrito, la Resolución ESPE-CA-RES-2021-027 expedida por el mencionado Órgano Académico Colegiado, el Informe No. 010-2021 de la Comisión de Becas, los Criterios Jurídicos contenidos en memorandos Nro. ESPE-UAJR-2021-0087-M, ESPE-UAJR-2021-0147-M y ESPE-UAJR-2021-0266-M y el pronunciamiento financiero con memorando Nro. Nro. ESPE-UFIN-2021-0523-M; además, el Informe Técnico presentado por la Unidad de Bienestar Estudiantil, respecto al otorgamiento de becas al personal militar para cursar toda su segunda carrera en la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE. A su vez, indica que remite (...) la matriz No. I correspondiente al periodo académico 202050-pregrado SI hasta la culminación de su carrera;

Que, con memorando Nro. ESPE-USGN-2021-0145-M, de 16 de abril de 2021, se devolvió el trámite correspondiente para el otorgamiento de becas al personal militar activo de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, del periodo académico 202050-pregrado SI, al Vicerrector Académico General, Vicerrector de Docencia y Directora Encargada de la Unidad de Bienestar Estudiantil, para que se revise y analice nuevamente; y de ser necesario, se solicite Criterio Jurídico, y se remita para la respectiva emisión de Orden de Rectorado;

Que, mediante informe N° ESPE-UBES-2020-003 de 16 de abril de 2021, la Directora Encargada de la Unidad de Bienestar Estudiantil, justifica la solicitud de convalidación respecto de las becas para el personal militar activo de las Fuerzas Armadas, el periodo académico mayo-septiembre 2020 (20050-SI), y señala: "(...) 0.1. El proceso de becas del personal de las Fuerzas Armadas que cursa una segunda carrera en el periodo académico mayo- septiembre 2020, inició el 18 de mayo del 2020, realizando el proceso determinado en el protocolo de Becas y Ayudas Económicas, así como dando atención a las observaciones que en las áreas competentes se recibían, de forma diligente por la Unidad de Bienestar Estudiantil, tales como: - Certificación de matrícula, pases de nivel, certificado de sanciones disciplinarias de los postulantes a becas del personal activo de las Fuerzas Armadas. - Certificación por parte de la Unidad Financiera para determinar el valor de aranceles y matrícula a cancelar por cada postulante para determinar el presupuesto de becas. - Reforma presupuestaria ya que se contaba con el recurso para financiar estas becas dentro del proyecto de inversión, determinando por parte de las Autoridades que el recurso económico se considere en gasto corriente. - Entre otras. 0.2. De acuerdo a disposición emitida por las autoridades el 23 de junio del 2020, de cubrir los montos de becas al personal activo de las Fuerzas Armadas

con presupuesto de gasto corriente, no con el monto asignado para el efecto en proyecto de inversión "Becas para estudiantes año 2020", por lo que se solicita a la UPDI la reforma presupuestaria, pero al no contar con recurso institucional para asignación de gasto corriente, se resolvió el 17 de septiembre de 2020, asignar el presupuesto que consta en la actividad 3 del proyecto de inversión y se emite por parte de la Unidad Financiera la Certificación Presupuestaria no. 2530, de fecha 17 de septiembre del 2020 por \$90.000.00. D.3. Al contar con todos los requisitos que contempla el Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE Codificado, se remite por parte de la Unidad de Bienestar Estudiantil los documentos habilitantes a la Comisión de Becas, mismos que al ser analizados por todos los miembros de mencionado cuerpo colegiado se aprueba, elaborando el informe no. 22 de fecha 30 de octubre del 2020, respecto al otorgamiento de becas para segunda carrera del personal militar de las Fuerzas Armadas, para conocimiento y resolución del Consejo Académico. D.4. El 25 de enero de 2021, la Unidad de Asesoría Jurídica remite al señor Rector de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE, el informe jurídico respecto al contrato de becas personal de las Fuerzas Armadas, en el cual se recomendó considerando el principio de Eficacia y eficiencia en la Administración pública se determinen las becas al personal activo de las Fuerzas desde el periodo que inicialmente postulen y cumplan requisitos - hasta la culminación de la carrera de tercer nivel. D.5. Al ser una Unidad ejecutora y de acuerdo al proceso establecido en el reglamento de becas, fue necesario contar con la viabilidad jurídica y financiera que permitan elaborar un informe técnico, para modificar la asignación de becas al Personal activo de las Fuerzas Armadas; existiendo dos momentos cuando se realizaba el proceso de becas del periodo mayo - septiembre 2020; el primero en el cual el Consejo Académico continuaba revisando y analizando los expedientes generados desde Comisión de Becas para determinar la recomendación de aprobación al señor Rector y el segundo establecer la viabilidad de la recomendación del Coordinador Jurídico; que permita a la Comisión de Becas, Consejo Académico y Señor Rector aprobar la modificación parcial de las Ordenes de Rectorado y resolución de Consejo Académico considerando el otorgamiento de la beca desde el periodo Mayo -Septiembre 2020 hasta finalización de la Carrera, de los postulantes a beca del personal activo de las Fuerzas Armadas. D.6. La Unidad Financiera indica que si la concesión de becas no representa erogación de recursos por parte de la Universidad, el trámite no requerirá ser canalizado a esta Unidad ya que las parametrizaciones que se realicen en el sistema banner, registrarán en forma automática los valores de cada periodo académico por becas, así como aquellos que el alumno deberá cancelar si hubiere pérdida de créditos, por lo que no se requiere certificación presupuestaria. D.7. Se elabora por parte de la Unidad de Bienestar Estudiantil el informe técnico de becas, mismo que es analizado en Comisión de Becas y Consejo Académico. De acuerdo a lo dispuesto en sumilla del señor Rector y en base a las reuniones mantenidas con el Vicerrector de Docencia, Coordinador Jurídico, Directora Unidad Financiera y Director de Unidad de Admisión y Registro. D.8. Las becas al personal de las Fuerzas Armadas periodo noviembre 2020 - abril 2021, proceso cuya postulación inició el 19 de octubre del 2020, se remitió al Vicerrectorado de Docencia el 16 de abril del 2021; no fue enviado anteriormente ya que no se contaba con presupuesto para cubrir la adjudicación de becas, conforme lo demanda el Reglamento de Becas vigente, por lo que por disposición se determinó que no sean remitidas a Comisión de Becas hasta que se acoja las resoluciones de Comisión de Becas y Consejo Académico de los periodos anteriores, y con ello una vez resuelto se siga el mismo tratamiento en el proceso de becas. Para el otorgamiento de dichas becas, los expedientes deben ser conocidos y analizados por Comisión de Becas y por Consejo Académico, por lo que, tienen que pasar por un proceso para llegar hasta la emisión de una Orden de Rectorado. E. RECOMENDACIÓN. - E.1. En función del presente Informe, me permito recomendar señor Vicerrector, una vez cuente con su aprobación, ponga a conocimiento de la Coordinación Jurídica, y se solicite el Criterio Jurídico, para analizar el otorgamiento de las becas del periodo académico MAYO2020-SEPTIEMBRE 2020 (202050-pregrado SI) hasta la culminación de sus carreras; y así se pueda emitir la respectiva Orden de Rectorado. (...);

Que, a través de Resolución ESPE-CA-RES-2021-029 de 19 de abril de 2021, el Consejo Académico resolvió: "Art.1. Modificar el literal f) del artículo 1 de la Resolución ESPE-CA-RES-2021-027, en la siguiente forma: "f) Modificar el Art.1 de la Resolución ESPE-CA-RES-2021-015 de 12 de marzo de 2021, en el siguiente sentido: "Art.1. Recomendar al señor Rector, se digne otorgar becas para tercer nivel por toda la segunda carrera modalidad presencial, al 100% de matrícula y aranceles al personal activo de las Fuerzas Armadas, conforme los términos que se detallan en la matriz Nol (sic), denominada "Becas a Personal de las Fuerzas Armadas Periodo Académico: 202050-Pregrado SI, hasta la culminación de su Carrera misma que formará parte que (sic) los contratos de devengamiento de los becarios se firmen por toda la carrera y no por periodo académico (...)"

Que, mediante memorando Nro. ESPE-VAG-2021- 0571-M de 19 de abril de 2021, el Vicerrector Académico General remite la Resolución ESPE-CA-RES-2021-029 de 19 de abril de 2021, respecto al otorgamiento de becas al personal militar activo de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, para el periodo académico mayo-septiembre 2020 (20050-SI);

Que, con memorando Nro. ESPE-VDC-2021-1047-M de 20 de abril de 2021, el Vicerrector de Docencia, solicita al Coordinador Jurídico remite el memorando Nro.ESPE-UBES-2021-0389-M, con el que la Directora Encargada de la Unidad de Bienestar Estudiantil, remite el informe N° ESPE-UBES-2020-003 de 16 de abril de 2021, con el que se justifica la solicitud de convalidación respecto de las becas para el personal militar activo de las Fuerzas Armadas, el periodo académico mayo-septiembre 2020 (20050-SI); y solicita emitir el respectivo criterio jurídico;

Que, mediante memorando Nro. ESPE-UAJR-2021-0401-M de 20 de abril de 2021, el Coordinador Jurídico, una vez revisada y analizada la documentación en referencia, indica y recomienda: "(...) Del análisis realizado a los antecedentes y normativa citada en el presente criterio esta Coordinación emite el siguiente pronunciamiento: 3.1. La Dra. Ximena Tapia, Directora de la Unidad de Bienestar estudiantil, en su informe de 16 de abril de 2021, respecto al proceso que se realizó para el otorgamiento de becas señala: "El proceso de becas del personal de las Fuerzas Armadas que cursa una segunda carrera en el periodo académico mayo- septiembre 2020, inició el 18 de mayo del 2020, realizando el proceso determinado en el protocolo de Becas y Ayudas Económicas, así como dando atención a las observaciones que en las áreas competentes se recibían, de forma diligente por la Unidad de Bienestar Estudiantil, tales como: - Certificación de matrícula, pases de nivel, certificado de sanciones disciplinarias de los postulantes a becas del personal activo de las Fuerzas Armadas. - Certificación por parte de la Unidad Financiera para determinar el valor de aranceles y matrícula a cancelar por cada postulante para determinar el presupuesto de becas. Reforma presupuestaria ya que se contaba con el recurso para financiar estas becas dentro del proyecto de inversión, determinando por parte de las Autoridades que el recurso económico se considere en gasto corriente..." - Entre otras. De acuerdo a disposición emitida por las autoridades el 23 de junio del 2020, de cubrir los montos de becas al personal activo de las Fuerzas Armadas con presupuesto de gasto corriente, no con el monto asignado para el efecto en proyecto de inversión "Becas para estudiantes año 2020", por lo que se solicita a la UPDI la reforma presupuestaria, pero al no contar con recurso institucional para asignación de gasto corriente, se resolvió el 17 de septiembre de 2020, asignar el presupuesto que consta en la actividad 3 del proyecto de inversión y se emite por parte de la Unidad Financiera la Certificación Presupuestaria no. 2530, de fecha 17 de septiembre del 2020 por \$90.000,00. Al contar con todos los requisitos que contempla el Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE Codificado, se remite por parte de la Unidad de Bienestar Estudiantil los documentos habilitantes a la Comisión de Becas, mismos que al ser analizados por todos los miembros de mencionado cuerpo colegiado se aprueba, elaborando el informe no. 22 de fecha 30 de octubre del 2020, respecto al otorgamiento de becas para segunda carrera del personal militar de las Fuerzas Armadas, para conocimiento y resolución del Consejo Académico. 3.2. La Ingeniera Gabriela Córdova, mediante Memorando Nro. ESPE-UFIN 2021-0523-M de fecha 12 de marzo de 2021, la Directora Financiera, recomienda a la Directora Encargada de la Unidad de Bienestar Estudiantil, que: "Considere las fechas de resolución para otorgamiento de las becas con la finalidad de que se verifiquen los periodos cursados y los que faltaren por cada alumno para concluir la carrera. Una vez que se cuente con el contrato de beca legalizado entre el alumno y la Universidad la Unidad a su cargo debe registrar la beca en el sistema banner para lo cual coordinará con la Unidad de Admisión y Registro la identificación del atributo que le corresponda. Definir si en los periodos que cubre la beca los alumnos perdieron asignaturas, para que se registre en forma manual el valor que se debe cobrar por este concepto. Si la concesión de becas no representa erogación de recursos por parte de la Universidad, el trámite no requerirá ser canalizado a esta Unidad ya que las parametrizaciones que se realicen en el sistema banner, registrarán en forma automática los valores de cada periodo académico por becas, así como aquellos que el alumno deberá cancelar si hubiere pérdida de créditos. Los valores por pérdida de asignaturas, los alumnos deberán cancelar a través de los canales autorizados para el efecto y el área de Tesorería los registrará en el sistema académico". 3.3. De lo señalado por la Dra. Ximena Tapia se colige que la Universidad a través de la Unidad de Bienestar Estudiantil realizó una convocatoria para que estudiantes de las Fuerzas Armadas postulen para becas para cursar la segunda carrera, se les solicitó que cumplan con presentar requisitos. En atención a la convocatoria, varios estudiantes postularon para poder hacerse acreedores a las becas que ofrecía la Universidad, cumplieron con los requisitos solicitados por esta institución, y debido a haber cumplido con todos los requisitos que contempla el Reglamento de Becas y Ayudas Económicas, como señala la Dra. Tapia en su informe, la Unidad de Bienestar Estudiantil puso en consideración de la Comisión de Becas, cuyos miembros luego del análisis

correspondiente, aprueban el otorgamiento de becas para segunda carrera del personal militar de las Fuerzas Armadas y elaboran el informe No. 22 de 30 de octubre de 2020, para conocimiento y resolución del Consejo Académico. Es decir de lo señalado se colige que la Universidad creó en los estudiantes militares una expectativa legítima a través de la convocatoria a las becas para cursar una segunda carrera, generando una CONFIANZA LEGÍTIMA desde los estudiantes hacia la Universidad de que se va a realizar un proceso eficiente y eficaz que les permitirá ser titulares del derecho a gozar de una beca para cursar su segunda carrera en la Universidad, debido a que cumplieron con los requisitos dispuestos en la Normativa vigente que regula las Becas de los estudiantes en especial lo dispuesto en el Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE. El Abogado Andrés Moreta en su obra Procedimiento Administrativo y Sancionador en el COA, al referirse al principio de seguridad jurídica y confianza legítima señala: "La Corte Constitucional de Colombia (...) sobre este principio dijo: La confianza legítima es un principio que (...) deriva de los postulados constitucionales de seguridad jurídica, respecto al acto propio y buena fe, y busca proteger al administrado frente a las modificaciones intempestivas que adopte la administración desconociendo antecedentes en los cuales aquél se fundó para continuar en el ejercicio de una actividad o en el reclamo de ciertas condiciones o reglas aplicables a su relación con las autoridades". Analizando adicionalmente que: "(...) el artículo 22 del COA señala que las actuaciones de las administraciones públicas actuarán bajo criterios de certeza y previsibilidad". Recordando que "la administración pública deberá ser respetuosa con las expectativas que razonablemente hubiera generado en el pasado". Enfatizando que "La razonabilidad es lo justo y lo equitativo según nos enseñó anteriormente Dromi, por lo que se puede inferir que los administrados esperan que se les brinde el mismo trato que ya ha dado la administración en situaciones anteriores sobre casos similares". El Ab. Moreta continúa con su análisis señalando que el artículo 22 del COA integra lo que "(...) se conoce como la Teoría de los actos propios al señalar: 'Los derechos de las personas no se afectarán por errores u omisiones de los servidores públicos en los procedimientos administrativos, salvo que el error u omisión haya sido inducido por culpa grave o dolo de la persona interesada'...". Por otro lado el Autor señala: "Dado que el COA no define los conceptos de culpa grave y dolo, nos remitimos al Código Civil, artículo 29, que sobre los cuales señala: culpa grave, negligencia grave, culpa lata, es la que consiste en no manejar los negocios ajenos como aquel cuidado que aún las personas negligentes y de poca prudencia suelen emplear en sus negocios propios. Esta culpa, en materia civil es, equivale al dolo. (...) El dolo consiste en la intención positiva de irrogar injuria a la persona o propiedad de otro. Esta doctrina se funda en la buena fe y bajo los criterios de certeza y previsibilidad comentados, que impone un deber jurídico de respeto y sometimiento a una situación jurídica creada anteriormente por la conducta de la misma persona, evitando así la afectación a un interés ajeno y el daño consiguiente, la teoría obliga a una conducta leal, honesta, confiable y que encuentra apoyo natural en la moral" (Fernández s.f., 53). En este sentido, el administrado no puede responder por las fallas que los servidores públicos han realizado, y sobre todo, no se puede comprometer la vigencia de sus derechos a los errores de otros". (Énfasis añadido) Del análisis realizado por el Ab. Andrés Moreta, se colige que la administración pública, en este caso en análisis, la Universidad está obligada a actuar bajo criterios de certeza y previsibilidad, esto es respetando las expectativas que razonablemente hubiera generado en el pasado, es decir las esperanzas que generó en los estudiantes militares al generar una convocatoria a postular para becas para cursar una segunda carrera, realizar todo el proceso y continuar con el mismo a través de la Unidad de Bienestar Estudiantil, Unidad que posteriormente puso en conocimiento de la Comisión de Becas un informe recomendando que se les conceda las becas a los estudiantes militares por haber cumplido con los requisitos del Reglamento de Becas de la Universidad. Recomendación que fue conocida posteriormente por la Comisión de Becas, organismo que por unanimidad de sus miembros aprobó recomendar que se les otorgue las becas a los estudiantes y preparó el informe correspondiente para el Consejo Académico. En virtud de lo señalado se colige, que se generó durante el proceso detallado una expectativa para los estudiantes militares a partir del 18 de mayo de 2020, el mismo que debía ser tutelado por los funcionarios públicos a cargo de gestionar que esta expectativa se traduzca en un estatus, a través del cual ejerza derechos y obligaciones, por parte de los estudiantes y particularmente como acreedores a las Becas para las cuales postularon. Sin embargo, de aquello en virtud de algunos problemas de trámites relacionados a la gestión y parametrización de las becas en el sistema banner, llevaron a que se generen varias reuniones e informes que degeneraron en una demora para el otorgamiento de las becas, que de ninguna manera puede ser atribuida o imputable a los estudiantes, sino a la Universidad. Por consiguiente, con el objeto de atender al principio de confianza legítima, que tuvieron los estudiantes en la Universidad, y con el objeto de no vulnerar el principio de seguridad jurídica, se debe tomar en consideración que el estudiante no puede responder por las fallas o demoras generadas por los servidores públicos de la Universidad, lo que no puede comprometer de ninguna manera la vigencia de sus derechos por errores de otros. 4. CRITERIO: En atención al análisis realizado, es criterio de esta Coordinación Jurídica, que es procedente que se confíen

las becas a los estudiantes de las Fuerzas Armadas que fueron convocados a participar en el mes de mayo de 2020 para que puedan cursar una segunda carrera. Es procedente que las mencionadas becas sean conferidas, tomando en consideración los principios determinados en el artículo 22 del COA, que determina que la administración pública es decir la Universidad debe otorgar a sus administrados los estudiantes seguridad jurídica y confianza legítima, para lo cual la Universidad debe manejarse bajo criterios de certeza y previsibilidad, esto es respetando las expectativas que razonablemente hubiera generado en el pasado, es decir las expectativas o esperanzas que generó en los estudiantes militares al generar una convocatoria a postular para becas para cursar una segunda carrera. Así mismo, se deberá considerar que a raíz de la mencionada convocatoria, el cumplimiento de los requisitos y el proceso interno que generó la Universidad, determinó que los estudiantes se conviertan en expectantes desde el momento que la Universidad realiza una convocatoria para postularse y estos cumplen con los requisitos establecidos en el Reglamento Interno de Becas, sin que se les haya notificado en ningún momento desde la convocatoria hasta la fecha de que sus postulaciones no han sido aceptadas, tomando en consideración adicionalmente que se generaron actos administrativos como son informes de la Unidad de Bienestar Estudiantil, así como de la comisión de Becas que recomendaban su otorgamiento; con lo cual se puedan constituir en titulares de derechos o sujetos de obligaciones. Lo que nos ha llevado al punto en el que nos encontramos que es que existan Resoluciones de la Comisión de Becas y del Consejo Académico en las que se resuelve recomendar al señor Rector que se otorgue Becas a los estudiantes de las Fuerzas Armadas para que cursen su segunda carrera desde el periodo 202050 hasta que finalicen la carrera. En atención a lo señalado, (...) es criterio de esta Unidad que se otorguen becas a los estudiantes de las fuerzas armadas para que cursen una segunda carrera desde el período académico 202050 hasta que finalicen sus carreras, de conformidad a lo dispuesto en la disposición general décimo tercera del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE, esto es por el 100% de los valores de matrícula y aranceles por toda la carrera. (...);

Que, a través de memorando Nro.ESPE-UAJR-2021-0407-M, de 21 de abril de 2021, el Coordinador Jurídico, realiza un alcance al documento ut supra y señala: "(...) Dentro del criterio, se ha determinado que en el proceso de otorgamiento de becas 202050 para que los estudiantes de las Fuerzas Armadas cursen una segunda carrera, se presentaron algunos problemas de trámites relacionados a la gestión y parametrización de las becas en el sistema banner, que llevaron a que se generen varias reuniones e informes que degeneraron en una demora para el otorgamiento de las becas, que de ninguna manera puede ser atribuida o imputable a los estudiantes, sino a la Universidad. Al respecto en atención a las atribuciones determinadas en los artículos 34 y 46 del Reglamento Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, Codificado, que determinan las competencias de los Vicerrectorados de Docencia y Administrativo, esta Unidad recomienda Señor Rector que se solicite que los señores Vicerrectores realicen un análisis del proceso de otorgamiento de becas desde su inicio hasta su otorgamiento y determinen las razones que motivaron su demora, dilación o retraso injustificado, y con ello determinar eventuales responsabilidades, y de ser el caso sanciones administrativas. Así también, que se adopten recomendaciones que permitan las mejoras en el proceso, optimización de recursos, y los correctivos en caso de que fueren necesarios. (...)":

Que, en base a la autonomía universitaria de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, prevista en la Constitución de la República del Ecuador y la Ley Orgánica de Educación Superior; así como en aplicación de los principios de eficacia y eficiencia en la Administración Pública, y la visión institucional, respecto al fortalecimiento de la seguridad y defensa, considerando que es prioridad del Estado la capacitación a los ciudadanos a través del otorgamiento de becas, siendo pertinente conceder las mismas a los estudiantes militares de las Fuerzas Armadas, a nivel grado, correspondiente al costo total de la carrera y en virtud de lo establecido en la Disposición General Décima Tercera del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, procurando que las actuaciones administrativas de la institución se realicen en función del cumplimiento de los fines previstos en su Estatuto y demás normativa interna, en el ámbito de sus competencias, y en aplicación de las medidas recursos que faciliten el ejercicio de los derechos de los estudiantes. Por otro lado, con el otorgamiento de estas becas se estará contribuyendo con los indicadores de acreditación lo cual tiene como propósito mantener la respectiva categorización, al tiempo que se cumple con lo dispuesto entre otros, en la Ley Orgánica de Educación Superior y el Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, y,

En ejercicio de sus atribuciones,



RESUELVE:

Art. 1.- Acoger el criterio jurídico recogido en el memorando Nro. ESPE-UAJR-2021-0401-M de 20 de abril de 2021, así como parcialmente el Informe de la Comisión de Becas Nro. 010-2021 de fecha 30 de marzo de 2021; la Resolución ESPE-CA-RES-2021-029, de fecha 19 de abril de 2021, en su totalidad; los criterios jurídicos, constantes en los memorandos Nro. ESPE-UAJR-2021-0087-M, y Nro. ESPE-UAJR-2021-0147-M, respectivamente, suscrito por el Coordinador Jurídico de la Institución, el criterio financiero mediante memorando Nro. ESPE-UFIN-2021-0523-M, de la Directora Financiera y, el Informe Técnico de fecha 15 de marzo de 2021, suscrito por la Directora Encargada de la Unidad de Bienestar Estudiantil, y en ese sentido:

- Otorgar becas a nivel grado, modalidad presencial, para el periodo académico MAYO 2020-SEPTIEMBRE 2020 hasta la culminación de la carrera, al personal activo de las Fuerzas Armadas, a fin de que cursen estudios en la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, conforme a los términos que expresamente se detallan en la Matriz de Beca Nro. I, la que en dos (02) fojas útiles, se anexa como parte constitutiva e inseparable de la presente Orden de Rectorado.
- Los contratos de beca que se firmen serán desde el periodo académico MAYO 2020-SEPTIEMBRE 2020 hasta la culminación de su carrera.
- La matriz No.I, de fecha 20 de abril de 2021, se anexa en dos (02) foja útil, a la presente Orden de Rectorado, como parte constitutiva e inseparable de la misma.

Art.2.- Las becas otorgadas al personal activo de las Fuerzas Armadas, para cursar su segunda carrera en la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, tiene las siguientes consideraciones:

- La beca no cubre segunda y tercera matrícula respectivamente (por responsabilidad académica).
- Se implementará el mecanismo de "asignación directa del valor de matrícula y arancel", a través del Sistema Académico en un 100%, el mismo que no será contabilizado en los recursos de autogestión por matrículas y aranceles por segunda carrera.
- En cada periodo académico se deberá incluir en el expediente del estudiante el reporte a detalle del monto de la beca asignada y asignaturas cursadas; y, en los casos que corresponda, se deberá detallar el monto cubierto por el estudiante.

Art. 3.- Disponer al Vicerrector Académico General, al Vicerrector de Docencia y al Vicerrector Administrativo realicen un análisis del proceso de otorgamiento de becas desde su inicio hasta su otorgamiento y determinen las razones que motivaron su demora, dilación o retraso injustificado, para con ello determinar eventuales responsabilidades, y de ser el caso, remitir a la Unidad de Talento Humano para aplicar las sanciones administrativas correspondientes. Así también, que se adopten recomendaciones que permitan las mejoras en el proceso, optimización de recursos, y los correctivos en caso de que fueren necesarios.

Art. 4.- La Unidad de Asesoría Jurídica elaborará los contratos respectivos, basados en las Disposiciones General Quinta y Décimo Tercera del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE Codificado; debiendo el becario suscribir el respectivo contrato de beca, dentro del término de cinco (5) días, contados a partir de la fecha de notificación de la Orden de Rectorado, bajo el principio constitucional de eficacia y eficiencia en los procesos administrativos. Para ello el becario deberá presentar la póliza de seguro de desgravamen, requisito a cumplir de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, Codificado. En cuanto al tiempo de devengamiento, se estará a lo regulado en el instrumento jurídico correspondiente suscrito por el personal militar con su respectiva fuerza.

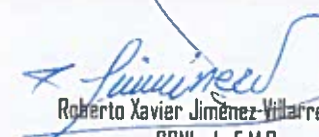
Art. 5.- La presente Orden de Rectorado será notificada a los becarios por la Directora de la Unidad de Bienestar Estudiantil.

Art. 6.- Esta Orden de Rectorado tiene vigencia a partir de su emisión y se responsabiliza de su estricto cumplimiento en sus ámbitos de competencia a los señores: Vicerrector Académico General, Vicerrector de Docencia, Director de la Sede Latacunga, Director de la Sede Santo Domingo de los Tsáchilas, Coordinador Jurídico, Directora de la Unidad de Bienestar Estudiantil, Directora de la Unidad Financiera. Y para Conocimiento, Directora de la Unidad de Talento Humano y, Auditoría Interna.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Expedida en el Rectorado de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE en Sangolquí, a 21 de abril de 2021

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS-ESPE


Roberto Xavier Jiménez-Villarreal, Dr.
CRNL. de E.M.C.



BECAS A PERSONAL DE LAS FUERZAS ARMADAS; PERIODO ACADÉMICO: 202050- PREGRADO SI - HASTA LA CULMINACIÓN DE SU CARRERA

MATRIZ No.1

DATOS PERSONALES					DATOS ACADÉMICOS		BENEFICIOS*	
ORD	ID	No. Cedula	APELLIDOS Y NOMBRES	GÉNERO	FUERZA	CARRERA	CARRERA	EXONERACIÓN
1	L00336526	1718323213	Arcoz Poma Jhon Dario	M	Terrestre	[Pres] Tecnologías Información	Matriz Sangolquí	100% de los valores de matrícula y aranceles
2	L00322735	1712387792	Burbano Aldaz Edgar Alessanderks	M	Terrestre	[Pres] Geografía Medio Ambiente	Matriz Sangolquí	100% de los valores de matrícula y aranceles
3	L00066209	10029953444	Cabezas Davila Milton Santiago	M	Naval	[Pres] Actividad Física Deportiva	Matriz Sangolquí	100% de los valores de matrícula y aranceles
4	L00066333	0950301838	Caicedo Verzeola Erick Stalyn	M	Naval	[Pres] Actividad Física Deportiva	Matriz Sangolquí	100% de los valores de matrícula y aranceles
5	L00294617	1721034609	Carrasco Yandun Karla Liliana	F	Terrestre	[Pres] Mecatrónica	Matriz Sangolquí	100% de los valores de matrícula y aranceles
6	L00361232	1722085048	Cumbajin Cumbajin Alex Fabian	M	Terrestre	[Pres] Tec. Redes y Telecomunicaciones	Tecnología Aeronautica Liga	100% de los valores de matrícula y aranceles
7	L00040675	0603564287	Gaviláñez Jaya William Fernando	M	Terrestre	[Pres] Civil	Matriz Sangolquí	100% de los valores de matrícula y aranceles
8	L00361432	0503337107	Iza Iza Victor Medardo	M	Terrestre	[Pres] Tec. Redes y Electromecánica	Tecnología Aeronautica Liga	100% de los valores de matrícula y aranceles
9	L00353134	503800138	Mariscal Chinchuña Cristian Jonathan	M	Terrestre	[Pres] Tec. Mecánica Automotriz	Tecnología Aeronautica Liga	100% de los valores de matrícula y aranceles
10	L00048349	1723802466	Miranda Caisalusa Jairo Fernando	M	Naval	[Pres] Actividad Física Deportiva	Matriz Sangolquí	100% de los valores de matrícula y aranceles
11	L00361529	0503252926	Moncayo Sinchiquano Flavio Rolando	M	Terrestre	[Pres] Tec. Redes y Telecomunicaciones	Tecnología Aeronautica Liga	100% de los valores de matrícula y aranceles
12	L00281427	1718135609	Morales Flores David Alejandro	M	Terrestre	[Pres] Civil	Matriz Sangolquí	100% de los valores de matrícula y aranceles
13	L00029125	1724188915	Navárez Hidalgo Jefferson José	M	Terrestre	[Pres] Tec. Mecánica Aeronautica	Tecnología Aeronautica Liga	100% de los valores de matrícula y aranceles
14	L00292749	1723307680	Ojalla Mendoza Andrea Elizabeth	F	Terrestre	[Pres] Actividad Física Deportiva	Matriz Sangolquí	100% de los valores de matrícula y aranceles
15	L00256907	1003161658	Ortiz Benitez Jefferson Stalin	M	Terrestre	[Pres] Elec. Telecomunicaciones	Matriz Sangolquí	100% de los valores de matrícula y aranceles
16	L00316095	1104594435	Ortiz Carreño Andrés Miguel	M	Terrestre	[Pres] Elec. Telecomunicaciones	Matriz Sangolquí	100% de los valores de matrícula y aranceles
17	L00287810	1718605155	Paguay Flores, Alex Santiago	M	Terrestre	[Pres] Software	Matriz Sangolquí	100% de los valores de matrícula y aranceles
18	L00281139	1717981938	Paredes Leiva Oscar Danilo	M	Terrestre	[Pres] Actividad Física Deportiva	Matriz Sangolquí	100% de los valores de matrícula y aranceles
19	L00248018	0502903701	Para Martinez, Christian Fabricio	M	Terrestre	[Pres] Tecnologías Información	Matriz Sangolquí	100% de los valores de matrícula y aranceles
20	L00011790	1804823316	Pumashunta Ortega Luis Alfredo	M	Terrestre	[Pres] Tec. Redes y Electromecánica	Tecnología Aeronautica Liga	100% de los valores de matrícula y aranceles
21	L00290047	1718572397	Ramírez Ocapana Estefanía Paulina	F	Terrestre	[Pres] Civil	Matriz Sangolquí	100% de los valores de matrícula y aranceles
22	L00353378	1805018866	Ramos Vargas Fabian Daniel	M	Terrestre	[Pres] Tec. Redes y Telecomunicaciones	Tecnología Aeronautica Liga	100% de los valores de matrícula y aranceles
23	L00353395	1713977278	Reyes Valencia Adrian Mauricio	M	Terrestre	[Pres] Tec. Mecánica Automotriz	Tecnología Aeronautica Liga	100% de los valores de matrícula y aranceles
24	L00001838	1900486497	Rodriguez Ortega Vladimir Emanuel	M	Terrestre	[Pres] Tec Geoespacial	Matriz Sangolquí	100% de los valores de matrícula y aranceles
25	L00330868	1717376378	Romero Cedeño Pablo Patricio	M	Terrestre	[Pres] Finanzas. y Auditoría	Matriz Sangolquí	100% de los valores de matrícula y aranceles
26	L00001025	1719240846	Rosero Sanguchio Santiago Mauricio	M	Aérea	[Pres] Tecnologías Información	Matriz Sangolquí	100% de los valores de matrícula y aranceles

27	L00024469	1717985186	Rueda Rosales Jefferson Andrés	M	Terrestre	[Pres] Actividad Física Deportiva	Matriz Sangolquí	100% de los valores de matrícula y aranceles
28	L00361766	0503247454	Sanchez Changoluisa Oscar Marcelo	M	Terrestre	[Pres] Tec. Redes y Telecomunicaciones	Tecnología Aeronautica Liga	100% de los valores de matrícula y aranceles
29	L00300016	1803984911	Sanchez Guevara Edwin Ramiro	M	Terrestre	[Pres] Actividad Física Deportiva	Matriz Sangolquí	100% de los valores de matrícula y aranceles
30	L00353545	1004023337	Sanchez Valencia Edwin Rigoberto	M	Terrestre	[Pres] Tec. Mecánica Aeronautica	Tecnología Aeronautica Liga	100% de los valores de matrícula y aranceles
31	L00353493	0504268442	Sangucho Sangucho, Nelson Patricio	M	Terrestre	[Pres] Tec. Redes y Telecomunicaciones	Tecnología Aeronautica Liga	100% de los valores de matrícula y aranceles
32	L00018095	1718390717	Sañay Salazar Santiago Samuel	M	Terrestre	[Pres] Software	Matriz Sangolquí	100% de los valores de matrícula y aranceles
33	L00353519	0504006693	Sasig Tipanluna Tomas Wladimir	M	Terrestre	[Pres] Tec. Redes y Telecomunicaciones	Tecnología Aeronautica Liga	100% de los valores de matrícula y aranceles
34	L00282955	1716597958	Tapia Perez Carlos Alfredo	M	Terrestre	[Pres] Actividad Física Deportiva	Matriz Sangolquí	100% de los valores de matrícula y aranceles
35	L00240075	0104679485	Trujillo Cadena Carlos Eduardo	M	Terrestre	[Pres] Civil	Matriz Sangolquí	100% de los valores de matrícula y aranceles
36	L00303941	0104959549	Zapata Mora Extry Giovanni	M	Terrestre	[Pres] Actividad Física Deportiva	Matriz Sangolquí	100% de los valores de matrícula y aranceles

Elaborado por:

Supervisado por:

Lcdo. Roberto Trujillo M.
TRABAJADOR SOCIAL

Dra Ximena Tapia Pazmiño MCPs.
DIRECTORA DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Nota: * Beneficios de beca otorgados de acuerdo a la disposición general décimo tercera del Reglamento de Becas y ayudas económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE. Codificado que determina "Las becas otorgadas al personal militar para tercer nivel por segunda carrera, serán del 100% de los valores de matrícula y aranceles, correspondientes al costo total de la carrera.

